

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Orden de 16 de marzo de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD).

I

El deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas. Por otro lado, el artículo 45 del citado texto normativo indica que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece en su artículo 1 que es objeto de la misma establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía, quedando excluidas de su ámbito la regulación del deporte profesional, así como las actividades económicas que puedan desarrollarse en torno a la práctica deportiva objeto de esta ley, a excepción del ejercicio de las profesiones del deporte, reguladas en el Título VII.

Por su parte, el artículo 11 establece como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta ley y las disposiciones que la desarrollen. En este sentido, la promoción del asociacionismo deportivo que se lleva a cabo con esta línea de subvención incide en el fomento del deporte en edad escolar y para personas con discapacidad, en la medida que mediante el fomento a los clubes deportivos andaluces se contribuye a la práctica del deporte de competición en edad escolar por parte de este colectivo, necesitando para ello la vinculación con estas entidades deportivas.

La referida ley regula a los clubes y secciones deportivas de Andalucía en su Título IV, Capítulo II y Capítulo III, respectivamente. En el mismo, el artículo 54 define a los clubes deportivos andaluces como asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto principal la práctica del deporte por parte de sus asociados o miembros, que desarrollen su actividad básicamente en Andalucía y que figuren inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Por otro lado, el artículo 56 establece que podrán crearse secciones deportivas en el seno de una entidad pública o privada, constituida de conformidad con la legislación vigente, y cuyo fin u objeto social principal no sea el deportivo, para el desarrollo de actividades deportivas.

Por último, en el artículo 78 se prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

II

El artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, determina que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte.

Asimismo, el artículo 12 del citado decreto establece que a la persona titular de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte le corresponden, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La elaboración, ejecución y seguimiento de la planificación del deporte en Andalucía, en el ámbito de sus competencias.
- b) La propuesta de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia, sin perjuicio de las asignadas a otros órganos de la Consejería.
- c) El fomento de la práctica de la actividad deportiva y el ejercicio físico entre todos los colectivos de la población andaluza.
- d) La promoción y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar.

III

El artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que se remite a su vez, al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas bases reguladoras se ajustan a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las entidades o clubes interesados aporten ningún otro documento.

Hay que señalar que en la elaboración y aprobación de la presente orden se han cumplido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dado que se configuran como el instrumento más idóneo para alcanzar los fines perseguidos.

Respecto de la adecuación de la presente orden al principio de necesidad, éste encuentra fundamento en la propia Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que considera el deporte como una actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud. Además, configura la actividad deportiva como un derecho de los ciudadanos que ha de disfrutarse en condiciones de igualdad y no discriminación.

Respecto al cumplimiento del principio de eficacia, esta orden se considera el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos, ya que el establecimiento de una línea de ayudas exige la aprobación de unas bases reguladoras que regularicen el procedimiento necesario para su concesión.

En cuanto al principio de proporcionalidad, al tratarse de una orden reguladora de subvenciones, la regulación imprescindible es la que prevé la referida Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para asegurar la satisfacción del interés público perseguido.

Respecto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, esta orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados. Asimismo, el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, determina que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte.

Respecto al principio de transparencia, la tramitación de estas ayudas se ajusta al tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en relación a los trámites de audiencia e información pública, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma.

En cuanto al principio de eficiencia, esta orden contempla cargas administrativas que son adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida. Así, atendiendo a la naturaleza jurídica de las personas solicitantes, se establece la tramitación electrónica del procedimiento, contribuyendo de esta forma a dotar a la norma de una mayor simplicidad y eficiencia. Se establece la concurrencia competitiva como forma de concesión de las ayudas lo que, por un lado, evitará a la administración la práctica de numerosas notificaciones individuales en este tipo de procedimientos y, por otro lado, supondrá una reducción importante en los plazos de tramitación. Se simplifica la documentación a aportar por los interesados y se establecen una serie de requisitos que serán comprobados de oficio por el órgano instructor.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada una de las convocatorias, así como por la complejidad del análisis y comparación de los distintos criterios de valoración de las mismas, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de seis meses.

La presente orden contiene la regulación imprescindible para alcanzar los fines expuestos, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones o cargas innecesarias a las personas destinatarias, siendo así la regulación contenida en esta norma proporcional a la finalidad perseguida, ya que la subvención es el instrumento principal del que disponen las Administraciones Públicas para el desarrollo de su actividad de fomento, y constituye el medio más adecuado para conciliar los medios de que se disponen y los fines que se tratan de obtener.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden.

Dado el carácter de persona jurídica de los destinatarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, se contempla la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD) integradas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), que se considera parte integrante de la presente norma.

b) El cuadro resumen correspondiente que se anexa a continuación.

2. La información asociada al procedimiento administrativo regulado en la presente orden estará disponible en el Código de Procedimiento 25902 a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25902.html>

Disposición adicional primera. Convocatorias.

Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán mediante sucesivas órdenes de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte en las que, además del plazo de presentación de solicitudes, se aprobarán el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de documentos, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte la competencia para iniciar el procedimiento sancionador contemplado en el artículo 29 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 16 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del deporte en edad escolar y para personas con discapacidad, en la actividad desarrollada por los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía (modalidad FCD), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte en edad escolar para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2026

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ

Consejera de Cultura y Deporte

00335195

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, para el fomento del deporte en edad escolar y de personas con discapacidad (modalidad FCD)

1.- Objeto (Artículo 1):

Promover la participación en competiciones deportivas oficiales federadas dirigidas a la edad escolar y a personas con discapacidad, así como la organización de las escuelas deportivas, en los clubes deportivos y secciones deportivas de Andalucía. Se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

La participación en competiciones oficiales federadas dirigidas a deportistas en edad escolar, entre 6 y 18 años. Dicha limitación de edad no será aplicable a la participación en modalidades dirigidas a personas con discapacidad, exceptuándose aquellas competiciones que pudieran ser objeto de otras ayudas convocadas por la Consejería competente en materia de deporte para la misma finalidad. A efectos de la presente Orden, la participación en competiciones oficiales federadas se entiende referida a deportistas o grupos de deportistas de la misma categoría de edad, que pertenecen al mismo club y participan en dichas competiciones, independientemente de si se trata de pruebas individuales, de equipo I o de equipo II, según la terminología del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía (BOJA nº 200, de 13 de octubre de 2009).

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☒ Sí.

☐ No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☒ No.

☐ Sí. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☐ La Comunidad Autónoma Andaluza.

☒ La provincia:

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y su normativa de desarrollo.

- Orden de 18 de noviembre de 2024, por la que se aprueba el Protocolo Marco de Actuación para la Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Los clubes deportivos y las secciones deportivas con domicilio social en Andalucía

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1.- A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria de subvenciones las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).

b) Tener adaptados sus estatutos al Decreto 41/2022, de 8 marzo, por el que se regulan las entidades deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Tener aceptado el Protocolo marco de actuación para la protección de las personas menores frente a la violencia en el deporte y designada la persona delegada de protección de menores, conforme a la Orden de 18 de noviembre de 2024 citada en el apartado 3.

d) Los equipos/deportistas de la entidad solicitante deben participar en competiciones oficiales federadas, en la temporada especificada en la convocatoria, dirigidas a deportistas en edad escolar entre los 6 y 18 años. Dicha limitación no será aplicable a la participación en

competiciones oficiales federadas dirigidas a personas con discapacidad.

2.- Así mismo, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, antes de ser propuestas como beneficiarias provisionales:

a) Tener aprobado el Código de Buen Gobierno.

b) Tener actualizada la inscripción de la composición de la Junta Directiva de la entidad en el RAED.

Los requisitos exigidos en los apartados 1 y 2 se comprobarán de oficio por el órgano instructor, conforme a los datos inscritos en el RAED y el Registro Interno de Protección de la Persona Menor (RIPROMEN).

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse hasta la fecha fin de la actividad para la que se solicita la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☒ Todas.

☐ Ninguna.

☐ Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☐ Porcentaje máximo de la subvención:

☒ Cuantía máxima de la subvención: 6.000 euros

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☐ No.

☒ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de que el importe global máximo destinado a las subvenciones no fuese suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado en la convocatoria en función a la proporción que le corresponde a cada entidad según la valoración por puntos obtenida, entre las entidades beneficiarias. Si quedase una cantidad sobrante tras el reparto se realizarán sucesivas redistribuciones de la misma forma descrita hasta la distribución total del crédito. La fórmula que se utilizará para el prorrateo será la siguiente:

$$\text{Importe de la ayuda} = \frac{\text{Importe total de la convocatoria}}{\text{Suma de los puntos de todos los beneficiarios}} \times \text{Puntos de cada beneficiario}$$

5.c).1º. Gastos subvencionables:

- Gastos federativos (inscripciones, licencias y, en su caso, gastos de mutualidad).
- Gastos de arbitraje.
- Gastos de desplazamiento de deportistas y equipo técnico imprescindible, realizados en empresas de servicio público de transporte o alquiler de vehículos.
- Alojamiento y manutención de deportistas y equipo técnico imprescindible. No se podrán imputar por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente aplicable al personal de la Junta de Andalucía.
- Equipaciones deportivas y material deportivo no inventariable.
- Otros gastos directamente imputables a la realización de la actividad subvencionada, hasta un máximo del quince por ciento del presupuesto de la actividad.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Todos, respetando los límites señalados en el apartado 5.c).1º del Cuadro Resumen para otros gastos.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- ☐ Porcentaje máximo:
☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- ☒ No serán subvencionables costes indirectos.
☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado entre la fecha de inicio y de fin de la temporada deportiva iniciada en el año inmediatamente anterior a la convocatoria, o en el supuesto de que coincida con el año natural, la iniciada en el mismo año de la convocatoria. Se tendrán en cuenta las fechas de inicio y conclusión de la temporada deportiva establecidas por las respectivas federaciones deportivas. A efectos de esta subvención, la temporada se extenderá como máximo doce meses naturales consecutivos, siendo la fecha de inicio necesariamente el día en el que se empiecen a generar y formalizar gastos correspondientes a la competición.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- ☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante la duración de la actividad subvencionada o el que establezca, en su caso, la resolución de concesión en atención a la naturaleza del bien.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- ☒ No.
☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- ☒ No.
☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- ☒ Fiscalización previa.
☐ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- ☒ No se exige la aportación de fondos propios.
☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- ☒ Sí. Observaciones, en su caso: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada
☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- ☐ Sí.
☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- ☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
☐ La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
☐ Administración General del Estado. Porcentaje:
☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- ☒ No.

☐ Sí.☐ Identificación:☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.☐ Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

☐ Sí. Porcentaje máximo:☒ No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☐ Ninguna.☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^a, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.☒ En la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25902.html>☐ En las sedes de los siguientes órganos:☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte que corresponda por razón del domicilio social de la entidad solicitante.

10.c). Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica _____, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25902.html>

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d). Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

00335195

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:
Oficina Virtual: <https://www.juntadeandalucia.es/deporte/dpweb/buscadorOV>

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- Dirección web indicada en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria:

- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- Dirección web indicada en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- Dirección web indicada en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A) Tener programas de escuelas deportivas de clubes incluidos en el último Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía publicado a la fecha de la convocatoria, en el que figure el club o sección deportiva como promotor/convocante de dicho programa. Hasta un máximo de 150 puntos.

B) Número de equipos en competición oficial federada: Se valorará el número total de equipos en competición oficial federada, distinguiendo su composición, clasificándolos en pruebas de equipo II(deportes colectivos), pruebas de equipo I (deportes no colectivos ni individuales) y pruebas individuales, conforme al Decreto 336/2009, que regula el Deporte de Rendimiento en Andalucía. Hasta un máximo de 100 puntos.

C) Número de licencias de deportistas en categorías en edad escolar y de deportistas con discapacidad: Se valorará el número de licencias totales del club para deportistas de categorías en edad escolar y para deportistas con discapacidad. Hasta un máximo de 75 puntos.

D) Ámbito y formato de competición: Se valorará el ámbito máximo de participación alcanzado por alguno de los equipos del club, así como el formato y duración de la competición, distinguiendo entre el sistema de liga tradicional y otros formatos (concentraciones u otros). Hasta un máximo de 60 puntos.

E) Integración de la perspectiva de discapacidad en las actividades objeto de subvención. Se valorará la participación de deportistas con discapacidad, tanto en competiciones oficiales federadas de deporte para personas con discapacidad como en competiciones del sistema deportivo federado en modalidad inclusiva o integrada, cuando la normativa federativa lo permita. Este criterio se valorará hasta un máximo de 50 puntos.

F) Inclusión de actuaciones para la efectiva consecución de la igualdad de género en las actividades objeto de subvención: Se valorará el número de licencias de deportistas femeninas en relación con el número total de licencias indicadas en el anterior apartado B. Hasta un máximo de 40 puntos.

G) Categorías de edad de los equipos: Se valorará la mayor diversidad de licencias de deportistas en las categorías de edad, con especial atención a las categorías infantil, cadete y juvenil (11 años o más) y absoluta en caso de deportistas con discapacidad, sobre las inferiores (prebenjamín, benjamín y alevín). Hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 500 puntos, conforme al desglose establecido en la convocatoria.

12.b) Priorización en caso de empate:

La priorización en caso de empate no sería necesaria en el supuesto de prorrateo contemplado en el apartado 5.b)

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular del Servicio competente en materia de Deporte de la Delegación Territorial respectiva

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☒ Otras funciones: Tras el análisis de las alegaciones y documentación presentada en el Anexo II, se podrá

proponer un periodo para su correcta cumplimentación conforme a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte.

que actuará/n:

- ☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- ☒ Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión Técnica de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☒ Otras funciones: Emitir un Informe Global de Evaluación donde se recoja la puntuación final otorgada a cada solicitud evaluada y el importe de subvención propuesto.

Composición:

Presidencia:

La persona titular del Servicio de Deporte de la Delegación Territorial competente en materia de deporte.

Vocalías:

Dos personas funcionarias del Servicio de Deporte, designadas por la persona titular del Servicio de Deporte. En su defecto, podrá ser vocal cualquier persona funcionaria de la Delegación Territorial competente en materia de deporte designada, en este caso, por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte.

Secretaría:

Una persona funcionaria del Servicio de Deporte, designada por la persona titular del Servicio de Deporte. En su defecto, podrá ostentar la Secretaría cualquier persona funcionaria de la Delegación Territorial competente en materia de deporte designada, en este caso, por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

- ☐ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

PRIMERO. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos:

- a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4, y que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores de edad, cuenta con la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Así como que los documentos presentados son copias digitalizadas fieles a los documentos originales, responsabilizándose de su veracidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.7 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la actividad para la que se solicita la subvención.

SEGUNDO. Documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la acreditación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) de este Cuadro Resumen. En particular, y entre otra documentación, deberá aportar:

- a) Memoria explicativa de la actividad desarrollada en la escuela deportiva, suscrita por la persona titular de la presidencia del club, con indicación del número de participantes, calendario/horarios de las actividades, lugar de celebración y Director Técnico de la actividad.
- b) Certificación, expedida por la correspondiente federación deportiva, acreditativa de las fechas de inicio y terminación de la temporada deportiva, equipos inscritos y competiciones/categorías en las que participan, número total de licencias expedidas en categorías de base, de deporte adaptado e inclusivo, desglosadas por categorías, y número de licencias de deportistas femeninas.
- c) Certificado de la persona que ostente la secretaría con el visto bueno de la persona titular de la presidencia, acreditativo del número de deportistas del club con discapacidad que participen en competición oficial federativa no adaptada.
- d) Calendario oficial correspondiente a las competiciones deportivas oficiales federadas en las que participen los diferentes equipos del club, respecto de los que se solicite subvención por gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☐ Originales.

- ☐ Copias auténticas.
☐ Copias autenticadas.
☐ Otro:

Soporte:

- ☐ Papel.
☐ Electrónico.
☐ Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- ☒ No.
☐ Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- ☒ No.
☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- ☒ a) Serán publicados íntegramente en: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25902.html>

- ☐ b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en
con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

- ☐ c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- ☒ Sí.
☐ Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- ☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- ☒ Sí.
☐ Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:
- Limitaciones de la publicación:

- ☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 24.1.f de la Orden de 20 de diciembre de 2019, previa comunicación por la entidad beneficiaria al órgano competente para resolver.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras

circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de justificación, previa solicitud motivada dirigida al órgano competente para resolver.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☐ Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☒ No.

☐ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 a 1.000 euros, que será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 4 años desde la finalización del plazo para presentar la justificación final.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

☐ 24.a).1º. Pago previa justificación:

- ☐ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- ☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Procurar viabilidad económica a los clubes y secciones deportivas para fomentar el deporte en edad escolar como actividad de interés general.

Garantías:

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☒ Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☒ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1 de 1	100%	Tras la publicación de la resolución de concesión, cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros	3 meses desde la materialización del pago o desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, si éste fuera posterior.	0%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- ☒ La persona o entidad beneficiaria.
☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- ☐ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la fecha de materialización del pago o desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, si éste fuera posterior.

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Originales. Se marcarán con una estampilla:

- ☐ Sí
☒ No

☐ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

☒ Sí. Medios: A través de la dirección electrónica habilitada establecida en la convocatoria, Anexo III (formulario de justificación). De conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

☒ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- ☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- ☐ No.
☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- ☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- ☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- ☐ Sí.
☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- ☐ Sí.
☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- ☐ Sí.
☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- ☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- ☒ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- ☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe de gasto justificado alcance al menos el 50% del presupuesto aceptado

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de Deporte.
- Instruir el procedimiento de reintegro: El órgano administrativo designado en el acuerdo de inicio por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte.
- Instruir el procedimiento de sancionador: El órgano administrativo designado en el acuerdo de inicio por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de deporte.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería

competente en materia de Deporte.